

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	91/29239
A:	08 SEP 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>
R.C.A.	<input type="checkbox"/>
M.L.P.	<input type="checkbox"/>
EDEC	<input type="checkbox"/>

006341

RR.EE.(MINGAB) OF. RES. _____/

OBJ: Informar sobre atrasos firma decretos supremos que ordenan comisiones de servicios al extranjero.

REF: Memo S/N de fecha 20.9.91

SANTIAGO, 27 SET. 1991

A : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DE: MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE

En relación con la materia indicada en el memorándum de la referencia, mediante el cual S.E. hace presente su preocupación por la tardanza observada en la obtención de la firma de Decretos por parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores, cumpla con informar a S.E. lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 18.834, los decretos de las demás Secretarías de Estado que ordenan comisiones de servicio al extranjero, antes de ser refrendados por el señor Presidente de la República, deben ser suscritos, además, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Respecto del cumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo precedente, cabe señalar a S.E. que este Ministerio ha tomado todas las providencias necesarias para dar cumplimiento a la misma con la debida oportunidad.

No obstante lo anterior, existen ciertas circunstancias objetivas que en los hechos dificultan el cumplimiento de esta obligación con la celeridad que las autoridades de este Ministerio están conscientes es necesario proceder.

En efecto, los imperativos de la relaciones exteriores obligan al señor Ministro de Relaciones Exteriores a ausentarse del país con cierta periodicidad, circunstancia que también ocurre con el suscrito.

Lo anteriormente expuesto, se traduce en que los diferentes Ministerios otorgan comisiones de servicio al personal de su dependencia mediante decretos que son fechados a la época de cometerse el acto administrativo correspondiente y que, al recibirse tales documentos en esta Secretaría de Estado, el titular de la firma que se requiere puede eventualmente, en esa fecha, encontrarse ausente del país lo cual obviamente incide en la demora de su firma.

Para superar la situación anotada, este Ministerio además de impartir las instrucciones pertinentes

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

dirigidas a imprimir la mayor celeridad al despacho de los decretos en examen, ha sugerido al señor Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia de la República, según consta en el oficio 4803, del 18 de julio del año en curso, la posibilidad de introducir una enmienda legal a la norma estatutaria que exige la concurrencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el sentido que dicho trámite sólo sea exigible respecto de los personales superiores de la Administración del Estado que deban cumplir comisiones de servicio en el extranjero, eximiendo de dicha formalidad a los decretos que dispongan comisiones para los restantes personales, todo lo cual redundaría en una mayor eficiencia y agilidad en el despacho de los documentos referidos, en orden a que los decretos que se eleven a su despacho sobre la materia en comento sean recibidos por el señor Presidente de la República en una data anterior al cumplimiento del cometido que se ordena.

Saluda atentamente a S.E.



Eduardo Vargas Carreño
Ministro de Relaciones Exteriores
Subrogante

DISTRIBUCION:

1. S.E. el Presidente
2. RR.EE.(Archigral), Arch.
3. RR.EE.(Mingab), Arch.